

RECENSIÓN BIBLIOGRÁFICA

VERÓNICA MARÍA LAURA GLIBOTA LANDRIEL

Facultad de Ciencias Económicas

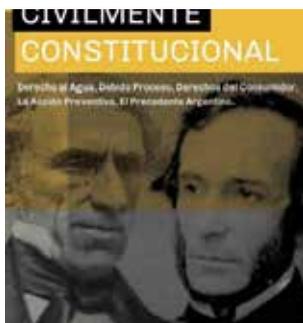
Universidad Nacional del Nordeste

ARGENTINA

*Los que se enamoran de la práctica sin la teoría son como los pilotos sin timón
ni brújula, que nunca podrán saber a dónde van.*

Leonardo Da Vinci





La obra: “Civilmente constitucional. Derecho al agua. Debido proceso. Derechos del consumidor. La acción preventiva. El precedente argentino”.

El autor: Néstor Sebastián Parisi. Abogado. Especialista en Derecho de Daños y Derecho Constitucional por la Universidad de Buenos Aires. Doctor Honoris Causa de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez de la República del Perú.

Publicada por Editorial Autores de Argentina. 1ra edición. 2016, Buenos Aires, Argentina.

Cuando por ventura tuvimos ocasión de toparnos con esta obra nos atrajo la diversidad de temas que la misma plantea, desde la perspectiva de hallar el punto de inflexión o de comunidad que el autor pudiera haber logrado entre ellos. Algunos de dichos temas, además, por representar tópicos de extensión y de trascendencia para todo el ordenamiento jurídico, como sucede con el debido proceso o el planteo acerca de la necesidad de plasmar positivamente la supremacía del precedente jurisprudencial, atraviesan transversalmente todo el sistema jurídico argentino.

Pues, el hilo conductor de todas las cuestiones jurídicas abordadas por el autor en su obra surge claro del título: “*Civilmente constitucional*”.

A partir del mismo, se resume a las claras que el eje que atraviesa la obra se centra en la ponderación de intereses jurídicos alcanzados y reconocidos por la norma fundamental, sea expresa o tácitamente. Aún más, todos poseen en común el rango de tutela supranacional, por hallarse reconocidos en los Pactos y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la positividad de nuestro ordenamiento jurídico.

Podemos aventurarnos a decir que, a través del análisis que nos propone de las diferentes cuestiones, se posiciona dando cuenta de una nueva instancia en la constitucionalización del Derecho Civil: la que se genera a partir del advenimiento del Código Civil y Comercial de la Nación, con la remisión expresa que hace éste a los principios generales de la Carta Magna para la interpretación de sus institutos.

Estamos ante lo que la doctrina ha entendido como el proceso de constitucionalización de los derechos civiles, o a contrario sensu la civilización de los derechos constitucionalmente amparados. Y aun más, en este estadio, en rigor de verdad, estamos ante lo que podemos definir como un verdadero proceso de reconstitucionalización del Derecho Privado.

En este marco sitúa el autor el análisis de las temáticas que aborda, remarcando la oportunidad histórica para el reconocimiento jurídico de instituciones que produjo la sanción del Código Civil y Comercial argentino.

Con una mirada crítica pero absolutamente clara y fundada en precedentes jurisprudenciales nacionales e internacionales, concluye en cada ensayo realizando consideraciones respecto del aprovechamiento que se ha hecho de tal circunstancia.

En este sentido, sostiene Parisi en reiteradas oportunidades, que este hito en la regulación iusprivatista argentina ha constituido una ocasión histórica favorable para plasmar normativamente la defensa de intereses jurídicos que hasta ahora no han recibido consagración positiva, o para hacerlo desde otra perspectiva o criterio, siempre con la mirada puesta especialmente en las prescripciones de los Pactos y Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos que trae y reproduce reiteradamente en la obra.

Debemos aclarar que se trata de un libro que reúne o compila cinco ensayos de su autoría sobre temas puntuales, sobre los que reflexiona con marcada profundización y con un sesgo particular: deja de lado el recurso de incorporar la evolución de la doctrina y la construcción histórico-jurídica de los institutos, partiendo del estado de situación actual del mismo, con mirada crítica tanto respecto de lo regulado, como de algunas corrientes doctrinarias que se presume son las que sustentan lo establecido.

Así, comienza abordando el derecho al agua, como derecho humano universal, esencial para la vida digna, personalísimo y presupuesto lógico de todos los demás. Argumenta al respecto -haciendo un análisis comparado con textos constitucionales de América Latina-, sobre la ausencia de norma explícita que lo reconozca en el texto constitucional argentino, más allá de la referencia por vía incidental a los tratados internacionales incorporados en el art. 75 inc. 22, en la reforma de 1994.

Considera en la misma línea, el fracaso de la recepción legislativa de este derecho en el Código Civil y Comercial, producto de la modificación del Poder Ejecutivo al texto original del proyecto, perdiéndose la oportunidad de sentar bases para la aplicación uniforme de principios de interpretación acerca de este derecho.

Concluye que tal estado de situación puede generar incertidumbre, según sus propias palabras “respecto del camino hermenéutico” que la magistratura debe hacer para su reconocimiento, como respecto de la amplitud que cada juez o tribunal puede dar al derecho en sí.

En el capítulo siguiente realiza un análisis integral del debido proceso legal, fundado en la construcción de un concepto amplio, comprensivo de todas las ramas del Derecho, considerando más allá del proceso penal, y del simple acceso a la jurisdicción.

Esto lo lleva a colegir que es una garantía que se extiende también al procedimiento administrativo, en todas sus etapas, y en el ámbito judicial, a todas sus materias, lo que sustenta con profusa cita de decisorios de actualidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otros máximos tribunales extranjeros.

El tercer ensayo se constituye en un análisis crítico a la técnica legislativa propiciada por la comisión redactora del Código Civil y Comercial, consistente en incorporar normas de protección de derechos de los consumidores a este cuerpo legal, que ya se hallaban expresas en la Constitución Nacional y en la Ley 24240, de Defensa de los consumidores y usuarios argentina, generando una reiteración conceptual.

Para entender la postura del autor basta con leer el subtítulo: “La repetición de preceptos legales no refuerza su ideología”, antes bien, puede incluso bastardear la jerarquía normativa, sostiene.

Sin perjuicio de ello, los argumentos que esgrime en favor de esta posición son dignos de lectura, ya que nos conducen por un camino de lógica argumentativa adecuada y de crítica constructiva para enfrentar la invitación al “diálogo de las fuentes” -que nos sugieren desde los fundamentos los mentores del código unificado-, desde una perspectiva distinta.

El cuarto acápite responde al análisis de la incorporación de la tutela inhibitoria o las acciones preventivas en el Código Civil y Comercial, y el acierto de la inclusión de la prevención como función eficiente de la responsabilidad por daños, que atraviesa como principio general, a través del “deber de evitar la causación o de mitigar el daño” y se posiciona aún en cabeza de la propia víctima.

En este capítulo nos conduce con buen criterio a través de una selección de casos judiciales orientados a la aplicación del instituto, particularmente en materia de prevención y tutela de intereses difusos, como sucede con las cuestiones derivadas de daños ambientales, lo que resulta de innegable actualidad y trascendencia.

Por último, plantea la tradicional vinculación entre la teoría de la obligatoriedad del precedente dictado por el máximo tribunal y la seguridad jurídica del justiciable, junto a su derecho incuestionable a la igualdad jurídica.

Aunque para hacerlo trae a la palestra el derogado artículo 95 de la Constitución Nacional de 1949, que lo establecía con carácter expreso.

Haciendo una especie de ensayo de transposición de la norma al contexto legal actual, concluye afirmando el beneficio que aparejaría su vigencia a los fines de resolver, entre otras cuestiones, la discordancia de criterios de la propia Corte Suprema de Justicia para casos similares dependiendo de su composición de turno.

De igual forma, permitiría zanjar la disparidad de soluciones propiciadas por el Máximo Órgano Judicial y por las Cámaras Nacionales de Apelaciones en cuestiones sensibles al colectivo de ciudadanos y consumidores, como las relativas a la constitucionalidad del indulto frente a crímenes de lesa humanidad, o las franquicias de seguros en transporte automotor y su oponibilidad a terceros, entre otros.

Para concluir, diremos que no está en discusión en este tiempo el paradigma de la vinculación de todas y cada una de las ramas del derecho con los principios plasmados en el orden constitucional y supraconstitucional del ordenamiento jurídico. Este es el axioma del que debe partir el verdadero modelo del orden jurídico como sistema.

Frente a ello, lo que nos viene a ofrecer el autor no es, ni más ni menos, que una vuelta de tuerca, una mirada distinta, un enfoque novedoso de lógica jurídica, para interpretar esta línea cada vez más difusa entre lo público y lo privado, hacia la búsqueda de justicia y de eficacia en la protección de los intereses del ciudadano de a pie.

CURRICULUM VITAE

Verónica María Laura Glibota Landriel

Abogada. Candidata a Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE (Tesis Doctoral en estado de aprobación).

Profesora adjunta regular de Instituciones de Derecho Privado II, Docente regular de Instituciones de Derecho Privado I, de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE. Investigadora categorizada en el sistema de incentivos.

Miembro del Instituto Nordeste de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba.

Directora del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas, UNNE.

Subdirectora de equipo de investigación con proyecto acreditado.

vglibota@eco.unne.edu.ar